

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**4678** *Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se regula el procedimiento de selección, evaluación, renovación, nombramiento extraordinario y cese de directores, así como de los equipos directivos de los centros públicos de Ceuta y Melilla.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), dedica el título V a la «Participación, autonomía y gobierno de los centros» y el capítulo IV de dicho título a la «Dirección de los centros públicos», regula en los artículos 133 a 137 el proceso de selección, nombramiento y renovación de directores en los centros públicos, y establece que la selección y el nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera, que impartan alguna de las enseñanzas que se imparten en el centro, y que la selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Además se fijan los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en los procesos correspondientes y se define el curso de formación que deben realizar los futuros directores seleccionados.

El artículo 135.1 de la ley citada dispone que, para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

Las Direcciones Provinciales deben promover el acceso a la dirección de las personas profesionalmente más idóneas y con el mayor apoyo de la comunidad educativa, para hacer frente a los importantes retos a los que tienen que enfrentarse los centros públicos.

La Administración educativa, según el artículo 136, tiene la responsabilidad de definir un sistema riguroso para la evaluación de todos los directores cuyo nombramiento haya sido propuesto por la comisión de selección. El resultado positivo de esta evaluación permitirá, en las condiciones establecidas, la renovación por periodos de cuatro años, de todos aquellos directores que deseen continuar en el ejercicio de la dirección con los efectos previstos en la citada Ley Orgánica.

Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados los directores de los centros docentes públicos en Ceuta y Melilla, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar a los nuevos directores según lo establecido por la citada Ley.

En su virtud, de conformidad con todo lo anterior y con las competencias atribuidas, resuelvo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente resolución es regular el procedimiento de selección, evaluación, renovación, nombramiento extraordinario, nombramiento de los equipos directivos y el cese de directores de los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros docentes públicos en los que se impartan las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, en los Centros de Adultos y las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyos directores finalizan su mandato en junio de 2016, que se relacionan en el anexo I.

Segundo. *Principios generales.*

1. Podrán participar en este proceso los funcionarios de los cuerpos docentes que impartan alguna de las enseñanzas, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que ofrece el centro al que se opta y que reúnan los requisitos que se establecen en esta resolución.

2. La selección y el nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará, mediante proceso de selección, entre el profesorado funcionario de carrera, valorando los méritos aportados y el proyecto de dirección presentado, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Esta selección será realizada por una comisión constituida por representantes de la Administración y del centro correspondiente.

3. Las Direcciones Provinciales organizarán el Programa de Formación Inicial de los candidatos seleccionados por las comisiones, para su realización durante el periodo que recoge, en su disposición transitoria única, el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desempeño de la función directiva.

4. Las Direcciones Provinciales determinarán los criterios de evaluación de la labor desarrollada por los directores en el ejercicio de sus funciones.

Tercero. *Requisitos de participación.*

1. Para participar en el proceso de selección de directores, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas que ofrece el centro al que se opta.

c) Presentar un proyecto de dirección que incluya un análisis de la situación del centro, la organización y funcionamiento del mismo, su relación con el proyecto educativo, los objetivos a corto, medio y largo plazo, las líneas de actuación para conseguirlos y los criterios para su evaluación.

d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desempeño de la función directiva que establece el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional.

Durante el periodo establecido en la disposición transitoria primera de la LOMCE, este no será un requisito imprescindible para participar en el proceso de selección, si bien los aspirantes deberán realizar el curso de formación inicial, establecido en la disposición transitoria primera de esta resolución.

Si se hubiera realizado el curso de dirección según Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas en alguna Administración educativa distinta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será necesario presentar el correspondiente certificado acreditativo.

2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, podrán eximir a los candidatos de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este artículo.

3. No será necesaria la presentación de documentos justificativos de los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto la presentación expresa del proyecto de dirección.

#### Cuarto. *Presentación de solicitudes y admisión de candidatos.*

##### 1. Presentación de solicitudes.

a) Los candidatos que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado tercero deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar solicitud mediante una única instancia dirigida al Director Provincial correspondiente, según el modelo que se incluye como anexo II.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes acompañarán a la instancia la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria y de los méritos académicos y profesionales alegados, de acuerdo con lo indicado en el anexo III.

b) Los candidatos entregarán dos ejemplares, en sobre cerrado y firmado, del proyecto de dirección en cada uno de los centros (máximo tres) a los que se presenten. El secretario del centro correspondiente deberá expedir la certificación de haberlo recibido y, una vez finalizado el plazo de presentación, deberá entregarlo al presidente de la comisión de selección. Junto al proyecto de dirección se adjuntará la propuesta de equipo directivo que se vaya a realizar.

c) El contenido del proyecto de dirección deberá recoger, al menos, los aspectos indicados en el apartado tercero de esta resolución, según anexo IV. Los directores actuales de los centros garantizarán a los candidatos a la dirección, el acceso a la documentación técnico-pedagógica, para su consulta.

d) El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el procedimiento y del proyecto de dirección será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución.

##### 2. Admisión de candidatos.

a) Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla comprobarán que los aspirantes cumplen los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria y, en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, harán públicas en sus tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en este último caso, los motivos de la exclusión.

b) Se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

c) Los candidatos dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde la publicación de las listas provisionales para subsanar lo que haya motivado su exclusión. Aquellos que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en dicho plazo. Las peticiones de rectificación se presentarán ante los Directores Provinciales de Ceuta o Melilla, según proceda.

d) Las rectificaciones presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la finalización del periodo establecido en el apartado anterior.

#### Quinto. *Comisiones de selección.*

1. En un plazo máximo de cinco días naturales, a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes, se procederá a la constitución de las Comisiones de selección, una por cada uno de los centros en los que se presenten candidaturas.

2. Las Comisiones de selección actuarán de conformidad a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. Estarán constituidas por los siguientes miembros:

a) Representantes de las Direcciones Provinciales.

El Inspector Jefe u otro Inspector que será nombrado por el Director Provincial y que ejercerá la presidencia.

Dos representantes designados por el Director Provincial, de entre los Inspectores de Educación, personal de la Dirección Provincial o profesores funcionarios de carrera, no vinculados al centro, con experiencia en el ejercicio de la función directiva.

b) Representantes del centro.

Un representante del Claustro de profesores del centro, elegido por y de entre sus miembros, que actuará como secretario.

Un representante del Consejo Escolar del centro, elegido por y entre aquellos de sus miembros que no sean alumnos de los dos primeros cursos de la ESO.

Se designarán suplentes de cada uno de los miembros de la Comisión.

Los directores de los centros educativos convocarán sesiones extraordinarias de Claustro y Consejo Escolar para la elección de los representantes que formarán parte de la comisión de selección; en ellas los aspirantes a director expondrán los aspectos esenciales de su proyecto de dirección; la exposición será meramente informativa. En el caso de que concurren dos o más candidaturas, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

*Sexto. Nombramiento y constitución de las Comisiones de selección.*

1. El número de Comisiones será decisión de las Direcciones Provinciales, constituyendo el menor número posible de ellas y siempre para más de un centro, en lo referente a los representantes de las Direcciones Provinciales.

2. El nombramiento de los miembros que componen las Comisiones de selección será realizado mediante resolución de los Directores Provinciales de Educación correspondientes, previa comunicación por parte de la dirección de los centros de los datos de los titulares y suplentes.

3. Para la constitución de la Comisión será necesaria la presencia de cuatro de sus miembros entre los que estarán el Presidente y el Secretario, y para su funcionamiento se necesitará la presencia de tres integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente y del Secretario.

4. En aquellos centros en los que, por la estructura del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, no fuera posible constituir la Comisión de selección tal y como se establece en este artículo, se constituirá con tres miembros, dos nombrados por la Dirección Provincial correspondiente, perteneciendo al menos uno de ellos al Servicio de Inspección, y el tercero al Consejo Escolar. Para su constitución y funcionamiento será necesaria la presencia de todos.

5. Cada una de las Comisiones tendrá su sede y actuará en la Dirección Provincial, salvo que ésta determine una ubicación diferente. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula los órganos colegiados, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de dicha Ley.

6. Las Direcciones Provinciales enviarán copia de la resolución del nombramiento de las Comisiones de selección a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Séptimo. *Funciones de la Comisión de selección.*

Serán funciones de la Comisión de selección:

- a) Baremar los méritos de los candidatos.
- b) Convocar a los aspirantes para la exposición y defensa de los proyectos de dirección.
- c) Valorar y evaluar la exposición y defensa de los proyectos de dirección, de todas las candidaturas presentadas.
- d) Establecer y publicar la puntuación provisional alcanzada por los aspirantes en el baremo de méritos, así como la calificación otorgada al proyecto de dirección.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional del baremo de méritos y de los proyectos de dirección.
- f) Aprobar y publicar la lista definitiva de los aspirantes presentados, con indicación de la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados.
- g) Seleccionar al candidato de cada centro que obtenga la mayor puntuación total final.
- h) Elevar, a la Dirección Provincial correspondiente, la puntuación definitiva de cada aspirante y la propuesta del que ha sido seleccionado.
- i) Entregar en la Dirección Provincial la documentación presentada y la que se derive de este proceso, una vez seleccionado el aspirante.
- j) La resolución de las alegaciones presentadas por los candidatos contra los actos de la propia comisión.
- k) Cuantas otras sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

Octavo. *Proceso de selección.*

El proceso de selección consiste en la valoración de los méritos y del proyecto de dirección.

A. Valoración de los méritos. Los méritos de los candidatos serán valorados objetivamente de acuerdo con el baremo establecido en el anexo III de esta resolución.

B. Valoración del proyecto de dirección:

1. La valoración global del proyecto de dirección constará de dos partes:
  - a) Valoración del proyecto realizada por cada componente de la comisión de selección siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de esta resolución.
  - b) Valoración de la exposición y defensa que el aspirante haga del proyecto.
2. La Comisión de selección publicará las fechas y el orden de actuación de los aspirantes para la exposición y defensa de los proyectos de dirección.
3. Para la exposición y defensa del proyecto de dirección cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos. Quienes integran la Comisión de selección dispondrán de un máximo de quince minutos para formular las preguntas necesarias conducentes a aclarar, concretar o puntualizar aspectos del proyecto.
4. Para la valoración del proyecto cada miembro de la Comisión de selección deberá calificar de 1 a 10 cada una de las partes (a y b), siendo su calificación la media aritmética, con dos decimales, de ambas. Cuando entre las calificaciones individuales otorgadas existiera una diferencia de 3 o más enteros, será automáticamente excluida la calificación máxima y mínima, hallándose la nota entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima con dicha diferencia, se hará una única exclusión. Para la obtención de las notas medias se aplicará la regla del redondeo.
5. Resultarán seleccionados, los aspirantes que obtengan al menos 5 puntos en la valoración del proyecto de dirección.

6. La Comisión de selección publicará la relación de candidatos presentados especificando la puntuación obtenida en el baremo de méritos y en el proyecto de dirección, así como la puntuación total alcanzada como suma de las anteriores. El aspirante que obtenga la mayor puntuación total será el seleccionado para su nombramiento.

7. Los empates se dirimirán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación obtenida en el proyecto de dirección.

Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados y subapartados por el orden en que aparecen en el baremo de méritos.

8. El Presidente de cada Comisión elevará a la Dirección Provincial la propuesta de los candidatos seleccionados indicando, si procede, la exención de la realización del Programa de Formación Inicial.

Noveno. *Nombramiento del Director y del equipo directivo.*

1. De conformidad con los artículos 27.1 del Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y el 26.1 Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el nombramiento de los candidatos, seleccionados por la Comisión, será realizado por el Director Provincial y serán nombrados Directores por un periodo de cuatro años.

2. El Ministerio de Educación Cultura y Deporte ordenará la publicación de la correspondiente resolución de nombramiento.

3. El Director formulará propuesta de nombramiento del resto de componentes del equipo directivo de entre el profesorado con destino en el centro. El órgano competente efectuará el nombramiento de los equipos directivos por el mismo periodo para el que sea designado el Director del centro, como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 131, puntos 1 y 4, así como en los artículos 33 del Real Decreto 82/1996 y 32 del Real Decreto 83/1996, ya citados.

4. Todos los nombramientos tendrán efectos administrativos de 1 de julio de 2016.

Décimo. *Nombramiento de carácter extraordinario.*

El nombramiento de carácter extraordinario del Director se establece en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en los artículos 30 del Real Decreto 82/1996 y 29 del Real Decreto 83/1996.

1. Cuando la Comisión de selección no hubiera proclamado a ningún aspirante, o en ausencia de candidatos a la dirección de un centro, el Director Provincial correspondiente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, nombrará Director a un profesor funcionario por un periodo máximo de cuatro años.

2. Los directores nombrados deberán tener la habilitación o la especialidad necesaria contempladas en la plantilla orgánica del centro y contar con la disponibilidad suficiente que le permita coordinar las actividades, la organización y el funcionamiento del centro durante toda la jornada escolar.

3. Para los centros de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

4. Los equipos directivos serán nombrados por el mismo periodo para el que sea designado el Director o Directora del centro, según artículo 131.4 de la LOE.

Undécimo. *Cese del Director.*

1. El cese del Director se producirá por alguno de los siguientes supuestos, según determina la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 138, y en los artículos 32.2 al 5 del Real Decreto 82/1996 y artículo 31.2 a 5 del Real Decreto 83/1996:

Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

Renuncia motivada aceptada por el Director Provincial.

Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

Revocación emitida mediante resolución por la Dirección Provincial correspondiente, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. Esta revocación podrá ser cursada a iniciativa de la Inspección educativa o a propuesta del Consejo Escolar del centro. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia a la persona interesada y oído el Consejo Escolar.

2. Cabrán igualmente el cese en los supuestos previstos, como causa de cese, en la legislación general de funcionarios.

Duodécimo. *Evaluación de la función directiva.*

Según establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 146, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva.

1. El procedimiento de evaluación del ejercicio de la dirección estará dirigido a analizar el desarrollo de la función directiva y a estimular y apoyar la mejora de su práctica. Tendrá un carácter sistemático y formativo, y atenderá a los principios de eficacia, eficiencia y objetividad.

2. La evaluación de la función directiva se realizará de modo sistemático a lo largo de todo el mandato para el que ha sido nombrado el Director.

Decimotercero. *Criterios objetivos para la evaluación del ejercicio de la función directiva.*

Los ámbitos que se tendrán en cuenta para la evaluación de la función directiva serán:

Desarrollo del proyecto de dirección en relación con el Proyecto Educativo del centro, teniendo en cuenta la misión, la visión y los valores del centro.

Ejercicio de un liderazgo compartido.

Planificación, organización y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en el centro.

Organización del trabajo en equipo y colaboración con las diferentes estructuras.

Tratamiento de la convivencia en el centro.

Colaboración con las familias en la vida escolar.

Promoción de las actividades culturales y extraescolares.

Organización y representación institucional del centro.

Decimocuarto. *Procedimiento para la evaluación de la función directiva.*

1. Todos los Directores, cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Comisión de selección, serán evaluados al finalizar cada curso del periodo del mandato para el que fueron nombrados.

2. La evaluación será realizada por el Inspector designado por el Servicio de Inspección Educativa.

3. Para la supervisión del ejercicio de la función directiva, el Inspector realizará un seguimiento, a lo largo de los cuatro años de mandato, en la que llevará a cabo el análisis de la documentación académica, las entrevistas al Director, al equipo directivo y a miembros del Consejo Escolar y las visitas necesarias para observar el funcionamiento de los distintos órganos colegiados y de coordinación del centro.

4. Si, como consecuencia de este seguimiento, el Inspector detectara áreas susceptibles de mejora en el ejercicio de la función directiva, deberá comunicárselas al Director lo antes posible y siempre, mediante los correspondientes informes de evaluación,

al finalizar cada uno de los años de su mandato, con el objeto de adoptar las medidas oportunas.

5. Si el informe final del Inspector fuera negativo, antes de emitirlo se dará audiencia al Director, se le informará de las causas que lo sustentan y se le dará oportunidad de aportar documentación y formular cuantas alegaciones considere oportunas para argumentar o justificar sus actuaciones. Esa documentación y las alegaciones deberán ser tenidas en cuenta antes de emitir el informe final, que de seguir siendo negativo deberá estar correctamente motivado.

6. El Inspector emitirá el informe final de evaluación en el que constará la calificación de «apto» o «no apto». Se entenderá como evaluación positiva la del Director que hubiera obtenido la calificación de apto, y como evaluación negativa la calificación de no apto.

7. En el caso de que la evaluación sea negativa, el Director Provincial procederá a la revocación del nombramiento si la evaluación negativa supone advenir la existencia de un incumplimiento grave en las funciones del Director o la no renovación del nombramiento.

8. El Servicio de Inspección Educativa comunicará a la Dirección Provincial correspondiente el nombre de las personas y el resultado de su evaluación.

#### Decimoquinto. *Renovación del nombramiento.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, los nombramientos de los Directores seleccionados por parte de la Administración educativa, con evaluación positiva, serán renovados por cuatro años más, salvo que la persona interesada se manifieste expresamente, y por escrito, contraria a dicha renovación.

2. Si, transcurridos los dos mandatos, el Director deseara seguir desempeñando el cargo, deberá participar en un nuevo proceso de selección.

3. En virtud de las disposiciones citadas en los párrafos anteriores, el 30 de junio de 2016 finaliza el período para el que fueron designados Directores de centros docentes públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla los candidatos nombrados el 1 de julio de 2012, mediante el procedimiento convocado al efecto, por lo que procede establecer una convocatoria para que estos Directores puedan solicitar su renovación.

4. Los Directores con evaluación negativa no podrán presentar su solicitud para renovar su nombramiento, durante un periodo de cuatro años, contados a partir de la recepción del informe de Inspección con evaluación negativa.

5. Los Directores, con informe favorable emitido por el Servicio de Inspección durante los cuatro primeros años de mandato, que deseen renovar el cargo por cuatro años más, realizarán la solicitud según el anexo V, dirigida al Director Provincial correspondiente. El plazo de presentación de esta solicitud será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

#### Decimosexto. *Ámbito temporal de la evaluación y renovación.*

Las reglas y criterios de evaluación y renovación señalados en los apartados duodécimo a decimoquinto de la presente Resolución, serán de aplicación a los nombramientos de Directores realizados en el ámbito temporal de la misma.

#### Decimoséptimo. *Recursos.*

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición adicional única. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en esta resolución se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición transitoria primera. *Programa de Formación Inicial.*

No será requisito de acceso al proceso de selección de Directores estar en posesión de la certificación que acredite la realización del curso de formación establecido en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, teniendo en cuenta que la disposición transitoria primera de dicha Ley establece que: «Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, no será requisito imprescindible, para participar en concursos de méritos para selección de Directores de centros públicos, la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea», no obstante, lo anterior, la disposición transitoria única del Real Decreto 894/2014 establece que determinado personal directivo deberá en cualquier caso recibir formación inicial y por tanto para aquellos aspirantes que no aporten como requisito la certificación de haber realizado el curso de formación establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre:

1. La segunda fase del proceso de selección consistirá en la superación de un Programa de Formación Inicial.
2. Quedarán exentos de la realización del Programa de Formación Inicial los candidatos que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva y aquellos que, estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, no la hubieran ejercido, o lo hubieran hecho por un período inferior a dos años.
3. El Programa de Formación Inicial incluirá formación en aspectos relacionados con legislación educativa, organización y funcionamiento de los centros, gestión de recursos y rendición de cuentas.
4. Las Direcciones Provinciales regularán, mediante la correspondiente convocatoria del Plan Anual de Formación del Profesorado, el Programa de Formación Inicial de los aspirantes seleccionados por el concurso de méritos.
5. Los Directores que participen en el Programa de Formación Inicial obteniendo la certificación correspondiente serán calificados de apto. Aquellos que no la hubieran conseguido deberán volver a realizarlo.

Disposición transitoria segunda. *Directores en ejercicio.*

Los funcionarios que en el momento de la entrada en vigor de la presente resolución estén ejerciendo el cargo de Director podrán continuar en dichos puestos hasta la finalización del periodo para el que hubieran sido nombrados. Finalizado el citado periodo deberán solicitar la renovación o, en caso de haber agotado el máximo de mandatos, deberán presentarse a la pertinente convocatoria, según lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la presente resolución.

Disposición final primera. *Centros públicos no dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Las Administraciones titulares de centros docentes públicos ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla no dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán adoptar el contenido de esta resolución en relación con los procesos de selección y nombramiento de Directores de sus centros, adaptando su contenido a las peculiaridades y características de los mismos, con excepción de lo relativo a aquellas materias cuya regulación se encomienda al Gobierno o que corresponde al Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2016.–El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Marcial Marín Hellín.

#### ANEXO I

**Listado de centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla en los que, a la finalización del curso 2015-2016, se producirá la vacante del cargo de Director**

##### *Centros de Educación Infantil y Primaria*

Localidad	Código centro	Denominación
Ceuta . . . . .	51000195	CEIP Lope de Vega.
Ceuta . . . . .	51000249	CEIP Maestro José Acosta.
Melilla . . . . .	52004809	CEIP Pedro de Estopiñán.
Melilla . . . . .	52000038	CEIP Juan Caro Romero.
Melilla . . . . .	52000361	CEIP León Solá.

##### *Institutos de Educación Secundaria*

Localidad	Código centro	Denominación
Melilla . . . . .	52000658	IES Miguel Fernández.

##### *Escuela Oficial de Idiomas*

Localidad	Código centro	Denominación
Melilla . . . . .	52000610	Escuela Oficial de Idiomas.



**ANEXO III**  
**Baremo de Méritos**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>1.- Ejercicio de cargos unipersonales y méritos profesionales en centros públicos (máximo 5 puntos)</b></p> <p>1.1. Por cada año como director en centros docentes públicos. (0,50 por año)</p> <p>1.2. Por cada año como secretario, jefe de estudios o jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos (0,40 puntos por año)</p> <p>1.3. Por cada año como coordinador de ciclo o jefe de departamento en centros docentes públicos (0,15 puntos por año)</p> <p>1.4. Por cada año como director de Centros de Profesores y Recursos o análogo (0,20 puntos por año)</p> <p>1.5. Por cada año como representante del Claustro de profesores en el Consejo Escolar (0,15 puntos por año)</p>	<p>Hasta 3,50 puntos</p> <p>Hasta 2,50 puntos</p> <p>Hasta 1,50 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p> <p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p><b>2.- Méritos académicos (máximo 2 puntos).</b></p> <p>2.1. Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>0,50 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo (hasta 1 punto).</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.2.1. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,50 puntos por cada una.</p> <p>En el caso de aspirantes de los cuerpos de funcionarios docentes del Grupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 0,50 puntos por cada una.</p> <p>En el caso de aspirantes de cuerpos de funcionarios docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3. Por ser funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos.</p> <p>2.4. Por cada título de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas 0.30 puntos</p>	<p>Hasta 1,00 punto</p> <p>Hasta 1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p> <p>Hasta 1 punto</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Título Administrativo o credencial.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Título.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.5. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativa promovidos por la Administración competente:</p> <p>a) Como director/coordinador: 0,15 puntos por proyecto.</p> <p>b) Como participante: 0,10 puntos por proyecto.</p>	Hasta 1,00 punto	Certificación de las mismas
<p><b>3.- Valoración del cargo en centros docentes (máximo 4 puntos).</b></p> <p>Por la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva: 1 punto por cada año</p>	Hasta 4 puntos	Certificación acreditativa
<p><b>4.- Otros méritos (máximo 2 puntos)</b></p> <p>4.1. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera que sobrepase los cinco años: 0,20 por año.</p> <p>4.2. Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración educativa: 0,20 puntos por año.</p>	<p>Hasta 2,00 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.</p>
<p><b>5.- Proyecto de dirección (máximo 10 puntos)</b></p> <p>Se puntuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.</p>	Hasta 10,00 puntos	Documentación acreditativa

Nota: Los méritos aportados sólo podrán puntuarse por uno de los apartados del baremo.

## ANEXO IV

### Proyecto de Dirección

Centro solicitado.

Nombre y apellidos del solicitante.

1. Justificación del proyecto.

1.1 El marco institucional de la dirección: Fundamentación normativa.

1.2 El estilo de dirección a desarrollar: Fundamentación teórica. Objetivos a corto, medio y largo plazo.

2. Contexto general del centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Análisis de su organización y funcionamiento.

3. Principios pedagógicos y organizativos: Líneas prioritarias.

4. Propuesta de actuaciones que se desarrollarán durante el ejercicio de la dirección.

Los ámbitos son:

4.1 La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4.2 Tratamiento de la diversidad del alumnado del centro.

4.3 La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos.

4.4 La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones.

4.5 El desarrollo de los proyectos de evaluación, formación e innovación.

5. Propuestas de mejora.

6. La evaluación del proyecto de dirección.

---

Nota: Formato y extensión: máximo 30 páginas (incluidos los posibles anexos), DIN A-4 a una cara; tipo de letra Times New Roman y tamaño 12 puntos.

